

NI GA 12/2019 DE 24 de SEPTIEMBRE, RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS NÚMEROS EORI ANTE LA RETIRADA DE REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Reino Unido ha decidido retirarse de la Unión Europea invocando el procedimiento previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. A no ser que se revoque la decisión¹ o se prorrogue por unanimidad el plazo previsto al efecto, en base a la Decisión del Consejo Europeo de 22 de marzo de 2019. Le fecha prevista de retirada en la actualidad es el 31 de octubre de 2019, si bien es posible que la situación varíe.

Salvo que se ratifique el [Acuerdo de retirada](#), en el momento en que se haga efectiva la salida Reino Unido pasará a tener la condición de “país tercero” a todos los efectos. El Acuerdo de retirada contempla un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el que se seguirá aplicando la legislación comunitaria en el Reino Unido en relación al mercado interior, unión aduanera y las políticas comunitarias.

No obstante, si en la fecha de salida no estuviese en vigor el acuerdo, el Reino Unido pasaría a tener la consideración de tercer país, sin ninguna preferencia específica. Esta situación podría tener un efecto significativo en la organización y/o en flujos logísticos de los operadores económicos, por lo que resulta necesario evaluar dicho impacto y adelantar, en la medida de lo posible, las tramitaciones necesarias.

En la [“Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 13 de noviembre de 2018, sobre la preparación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019: plan de acción de contingencia”](#), la Comisión recoge una serie de medidas de contingencia que, tal y como se indica, son medidas unilaterales que pretenden mitigar el impacto de una salida sin acuerdo.

En el ámbito aduanero, además de las medidas legislativas adoptadas², la Comisión Europea ha publicado varios documentos para aclarar la situación en que quedan las operaciones con Reino Unido en caso de salida sin acuerdo:

- [Lista de comprobación de la preparación ante el BREXIT para empresas con actividad en la UE³](#)

¹ El Reino Unido puede revocar unilateralmente, de forma inequívoca e incondicional, la notificación de su intención de abandonar la UE, asunto C-621/18, Wightman y otros / Secretario de Estado para la Salida de la Unión Europea.

² Se ha adoptado el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los plazos de presentación de las declaraciones sumarias de entrada y las declaraciones previas a la salida en caso de transporte por vía marítima desde y hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglonormandas y la Isla de Man [C(2018) 9094] y se está tramitando un Reglamento de Ejecución.

- [Nota orientativa retirada del Reino Unido y cuestiones relacionadas con las aduanas en caso de falta de acuerdo](#)⁴;
- [Escenarios empresariales para un *Brexit* con régimen de tránsito](#)⁵;
- [Escenarios empresariales para un *Brexit* con exportaciones](#)⁶
- [Nota de orientación sobre los impuestos especiales para la circulación de mercancías en curso en caso de un escenario sin acuerdo](#)⁷
- [Nota de orientación sobre la cooperación administrativa y la asistencia para la recuperación en materia de IVA en caso de un escenario sin acuerdo](#)⁸;
- [Directrices del Comité del IVA en caso de un escenario sin acuerdo](#)⁹

Una de las obligaciones básicas previstas en la normativa aduanera para poder realizar operaciones es la necesidad de disponer de un número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (número EORI), tanto en la Unión Europea como en Reino Unido.

EORI EN LA UNIÓN EUROPEA

1. Operadores establecidos en la UE 27 (excluyendo Reino Unido)

Todos los operadores deben disponer de un número EORI para poder realizar formalidades aduaneras cuya asignación corresponde a las autoridades aduaneras del Estado miembro donde estén establecidos.

En el caso de España, **todas** las personas o entidades que dispongan de un número de identificación fiscal (NIF) pueden verificar si disponen de número EORI o, en su defecto, solicitarlo a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria¹⁰.

³ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/brexit-preparedness-communications-checklist_v3_es.pdf

⁴ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/guidance-customs-procedures_es.pdf

⁵ https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Brexit/Guia_Transito.pdf

⁶ https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Brexit/Guia_Export.pdf

⁷ https://ec.europa.eu/info/files/guidance-excite-ongoing-movements-goods_es

⁸ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidance-note-on-vat-administrative-cooperation-and-recovery-assistance-in-case-of-no-deal_en.pdf

⁹ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/brexit-preparedness-communications-checklist_v3_es.pdf

¹⁰ [Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio - Todos los trámites - Aduanas - Autorizaciones \(revocaciones y suspensiones\) y Censos - Registros y censos: Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos \(EORI\) o de asociación EORI-NIF](#)

Adicionalmente, según lo previsto en la *Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI)*, la Agencia Tributaria registrará de oficio (sin necesidad de solicitud expresa) a las personas o entidades siguientes:

- Personas físicas de nacionalidad española, con exclusión de aquellas cuyo NIF comienza por la letra L (españoles residentes en el extranjero) y K (españoles residentes en España menores de 14 años).

- Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica cuyo NIF comience por las letras:

- A. Sociedades anónimas.
- B. Sociedades de responsabilidad limitada.
- C. Sociedades colectivas.
- D. Sociedades comanditarias.
- E. Comunidades de bienes y herencias yacentes.
- F. Sociedades cooperativas.
- G. Asociaciones.
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- J. Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica.
- P. Corporaciones Locales.
- Q. Organismos públicos.
- R. Congregaciones e instituciones religiosas.
- S. Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- U. Uniones Temporales de Empresas.
- V. Otros tipos no definidos en el resto de claves

- Sucursales o establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, cuyo NIF comience por la letra W.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Agencia Tributaria asignará de oficio un número EORI¹¹ a todos los operadores que venían realizando operaciones comerciales

¹¹ De acuerdo a lo previsto en la Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI).

con Reino Unido. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se puede consultar si ya se dispone de número EORI y, en su defecto, solicitarlo¹².

2. Operadores actualmente identificados en Reino Unido

Una de las principales implicaciones del BREXIT en el ámbito aduanero es que los EORIs registrados por Reino Unido (EORI GB), **dejarán de ser válidos** tras su salida efectiva de la Unión. Por ese motivo, todos los operadores actualmente identificados en Reino Unido y que vayan a seguir realizando formalidades aduaneras en el resto de la Unión, deben obtener un número EORI cuya asignación corresponde a las autoridades aduaneras del Estado miembro donde estén establecidos o, en su defecto, donde vayan a realizar la primera operación.

Por tanto, todos aquellos operadores censados con un NIF ante la Agencia Tributaria y que estén operando con un EORI asignado por las autoridades de Reino Unido deberán optar por una de las siguientes opciones ANTES de que se produzca la salida efectiva:

- a) solicitar un nuevo EORI en España o
- b) comunicar a las autoridades aduaneras españolas el EORI que haya obtenido en otro Estado miembro (distinto de Reino Unido).

Ambas tramitaciones deben realizarse a través de la [Sede Electrónica](#) de la Agencia Tributaria, indicando el NIF actual y, en su caso, el nuevo EORI obtenido en otro Estado miembro:

[Inicio - Todos los trámites - Aduanas - Autorizaciones \(revocaciones y suspensiones\) y Censos - Registros y censos: Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos \(EORI\) o de asociación EORI-NIF – Presentar solicitud o comunicación](#)¹³

Dichas solicitudes serán tramitadas por las Dependencias Regionales competentes en función de su **domicilio fiscal**.

En relación a lo previsto en los 2 apartados anteriores hay que tener en cuenta que:

- para obtener un número EORI en España es necesario disponer previamente de número de identificación fiscal (NIF)¹⁴

¹² [Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio - Todos los trámites - Aduanas - Autorizaciones \(revocaciones y suspensiones\) y Censos - Registros y censos: Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos \(EORI\) o de asociación EORI-NIF](#)

¹³ <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DC13.shtml>

¹⁴

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Censos__NIF_y_domicilio_fiscal/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037.shtml

- los operadores no establecidos en la Unión (uno de los 27 Estados miembros distintos a Reino Unido) deben designar un representante fiscal que sí esté establecido.

EORI EN REINO UNIDO

Según la información suministrada por el Gobierno de Reino Unido, los operadores que vayan a realizar formalidades aduaneras en ese país deben obtener un nuevo número EORI (EORI UK)¹⁵.

Es decir, un operador que vaya a realizar formalidades aduaneras tanto en Reino Unido como en el resto de la Unión (por ejemplo, un transportista) debe disponer de 2 números EORI: uno registrado por las autoridades de Reino Unido y otro por las autoridades de algún Estado miembro.

Por el contrario, un operador que sólo vaya a realizar operaciones en la Unión Europea (por ejemplo, un exportador en una operación en que el destinatario en Reino Unido se encargue de las formalidades de importación) sólo debe registrarse en la Unión Europea.

De igual forma, un operador que sólo vaya a realizar operaciones en Reino Unido (por ejemplo, un importador en Reino Unido de mercancía procedente de la Unión) no necesita obtener un EORI en la Unión Europea pero sí en Reino Unido.

Puede obtener más información sobre el EORI en Reino Unido en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/guidance/get-a-uk-eori-number-to-trade-within-the-eu>

Madrid, 24 de septiembre de 2019

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

¹⁵ Distinto del que debe obtener en la Unión y del que, en su caso, tuvieran previamente en Reino Unido conforme a la legislación aduanera de la Unión.